



Barranquilla; 3 1 MAYO 2018

GA **E-003**402

Señor EDGARDO DE LA HOZ CABARCAS – CANTINA DONDE JUDITH Calle 7 No. 14-154 Manatí - Atlántico

Ref. Auto N° 0 0 0 0 0 7 3 1 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antés anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranguilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A DE 2018 AUTO No:

00000731

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CANTINA DONDE JUDITH - EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlantico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución № 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0627 de 2006, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado Nº 14702 de octubre 11 de 2016, la comunidad del barrio La Inmaculada en el Municipio de Manatí, en el Departamento del Atlántico, elevó queja ante esta Corporación relacionada con posible contaminación sonora proveniente de establecimiento de comercio CANTINA DONDE JUDITH, de propiedad de EDGARDO RAFAEL DE LA HOZ CABARCAS, identificado con C.C. No. 72.301.405, ubicado en la calle 7 No. 14-154 de dicha Municipalidad.

Que en virtud de lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación realizó visita técnica el 23 de septiembre de 2017 en las instalaciones del establecimiento CANTINA DONDE JUDITH, la cual dio origen al Informe Técnico No. 1105 de Octubre 20 de 2017, en el que se consignaron las siguientes conclusiones:

"De acuerdo a las visitas realizada el día 23 de septiembre de 2017 al establecimiento LA CANTINA DONDE JUDITH, ubicada en la calle 7 No. 14-154 en Manatí-Atlántico, de propiedad del señor EDGARDO RAFAEL DE LA HOZ CABARCAS, se encontró que dicha cantina funciona con equipos de emisión sonora en la parte externa, sin infraestructura de insonorización..(...)"

Que en igual sentido dentro de las Observaciones de Campo (numeral 19) del mismo Informe Técnico se extrae:

"...(...) se observa funcionamiento del establecimiento en espacio público, se aprecia un pick-up en la puerta (...). En el exterior del establecimiento CANTINA DONDE JUDITH del cual es propietario el señor EDGARDO RAFAEL DE LA HOZ CABARCAS, se observan mesas, las cuales permanecen ocupadas por clientes. El establecimiento no se encuentra insonorizado."

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contendida en el Decreto 1076 de 2015, señalándose en este último referente normativo en materia de ruido :

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.3. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A DE 2018 00000731 **AUTO No:**

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CANTINA DONDE JUDITH - EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.4. Prohibición de generación de ruido. Prohíbase la generación ruido que traspase límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas

ARTÍCULO 2.2.5.1.5.10. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 1105 de Octubre 20 de 2017, en el inmueble ubicado en la calle 7 No. 14-154 en el Municipio de Manatí-Atlántico, lugar en el cual desarrolla sus actividades comerciales el establecimiento CANTINA DONDE JUDITH, se desarrolla actividad comercial con equipos de emisión sonora en parte externa del establecimiento sin infraestructura de insonorización, lo cual puede ser factor de riesgo para la salud de la comunidad vecina.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, a lo dispuesto en la resolución 0627 de 2006, de conformidad con las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.1

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento comercial CANTINA DONDE JUDITH, de propiedad del señor EDGARDO RAFAEL DE LA HOZ CABARCAS, identificado con C.C. No. 72.301.405, ubicado en la calle 7 No. 14-154 en jurisdicción del Municipio de Manatí-Atlántico, a efectos de dar cumplimiento a los siguientes ítems una vez quede ejecutoriado el presente proveido:

- Realizar Estudio de Insonorización del local en el que se desarrolla la actividad comercial, el cual deberá ser presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico para su revisión y aprobación.
- El estudio de Insonorización se deberá presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, avalado por profesional idóneo en la materia con la identificación profesional correspondiente.
- Una vez cumplido el término de la misma, esta Corporación realizará visita técnica de verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las medidas deberán ser implementadas dentro de los 30 días calendarios posteriores a la presentación y aprobación del estudio y serán susceptibles de verificación por esta Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Concepto Técnico No. 1105 de octubre 20 de 2017, hace parte integral del presente Auto, recordando que para controvertirlo, deberá presentarse prueba de laboratorio certificado por el IDEAM según lo dispuesto en el Decreto 1076 de



¹ Art. 28 Resolución 0627 de 2006 Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A **DE 2018 AUTO No:**

00000731

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO CANTINA DONDE JUDITH - EN EL MUNICIPIO DE MANATÍ - ATLÁNTICO.

SEGUNDO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en los articulos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO Subdirectora de Gestión Ambiental

Ext Proyectó Alvaro J Camargo Morales/ contratista Revisó Odaír Mejia -Supervisor – Supervisor